



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 976
3 de febrero del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 20211000000476 de 08 de febrero de 2021**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre**, se expidió la **Resolución No. 12106** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa**”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
48749	5	79992153	Hernán Darío Zárate Arévalo

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
Justificación			
<i>“(….) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Hernán Darío Zárate Arévalo identificado con la CC 79992153 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC48749.</i>			
<i>Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “(…) no resulta …ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada… factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (….) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guíaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (….)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (….)”.</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48749** ofertado en el proceso de selección No. 628 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el elegible **HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- (...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 y sus modificatorios.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48749**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
------	--------------	--------	-------	-------

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

48749	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	17	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.				
Funciones: 1. Coordinar con las Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con las autoridades nacionales y territoriales, todos los aspectos referentes a la prevención y atención de emergencias y desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 2. Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo. 3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 4. Asistir y representar a la Entidad en los eventos delegados por la Dirección General, por intermedio de la Subdirección Operativa, conforme con los lineamientos institucionales. 5. Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad con la supervisión del Subdirector Operativo. 6. Ejercer y responder por el seguimiento y control en la organización, estructuración, implementación y evolución de los grupos especializados en rescate de la Entidad acorde a los lineamientos del Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 8. Programar y responder por las inspecciones operativas de los Directores Seccionales y sus funcionarios ordenadas por la Subdirección Operativa. 9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo. 11. Preparar y tramitar los procesos de certificación (Acreditación – Clasificación) de los Grupos USAR de la Entidad por requerimiento de la Dirección General a través de la Subdirección Operativa. 12. Proyectar, elaborar y presentar al Subdirector Operativo los informes solicitados por otras dependencias o entidades con la oportunidad y eficacia requerida. 13. Coordinar y orientar la organización y el funcionamiento de los Grupos Especializados de Rescate bajo la supervisión de la Subdirección Operativa. 14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. 15. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en:, Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este				

efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 04 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Asunto: derecho de defensa y contradicción de acuerdo al Auto N° 401 del 21 de Abril de del 2022 del CNSC.

Hernán Darío Zárate Arévalo, con número de cedula 79992153 de Bogotá, actuando en nombre propio y haciendo el uso de acuerdo Auto N° 401 del 21 de Abril de del 2022 del CNSC del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa n la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No- 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021. En la bacante abierta número 48749. Manifestando el siguiente proceso: 1. Me inscribí por medio del SIMO a la convocatoria el 24 de septiembre 2019 08:02:41 -0500. 2. Evaluación numero 300610745 Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Defensa Civil Colombiana Donde se realizó según el proceso de la convocatoria la verificación de antecedentes en donde se emite que soy admitido tal como se evidencia en la siguiente imagen.:

Por tal motivo se procedió con el proceso de presentar las pruebas escritas según los tiempos estipulados por el CIMO dentro de s su competencia en donde logre estar en el 5 puesto de la convocatoria. No obstante con gran asombro se presenta Auto N° 401 del 21 de Abril de del 2022, donde manifiesta la exclusión en sus considerandos en el N° de orden 19 al suscrito de esta solicitud, por los siguientes motivos: "(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Hernán Darío Zárate Arévalo identificado con la CC 79992153 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC48749Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: "(...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento

(...)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”

Según lo anterior mente expuesta por la entidad inmersa en el proceso me descalifica según ellos por no tener experiencia relacional en el cargo de acuerdo al manual de funciones la cual según el empleo OPEC es la siguiente:

Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.

(...)

Que del 1 de mayo de 2011 hasta el 13 de enero de 2013 me desempeñe como profesional de soporte ambiental SIG en donde participe en el proyecto para desarrollar con la interventoría administrativa, técnica, operativa, económica, financiera, contable, ambiental, sanitaria y de sistemas, de las concesiones para la recolección de residuos ordinarios y hospitalarios barrido y limpieza de vías y áreas públicas y corte de césped en áreas públicas y transporte de los residuos ordinarios y hospitalarios, barrido y limpieza y áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de tratamiento y/o disposición final en el Distrito Capital de Bogotá, incluyendo la gestión comercial y financiera con la Alcaldía mayor de Bogotá.

Cuya experiencia se validó por los 12 meses que pide el empleo en el OPEC, no obstante que a mi parecer y la revisión preliminar por parte del SIMO cumple con la experiencia, no obstante, doy claridad que el resto de experiencia en su momento de 13 certificaciones no ha sido validad en caso de no cumplir.

Además, si la entidad está solicitando de acuerdo a exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1. Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA.

No es coherente la solicitud de exclusión debido a que en este articulado manifiesta el siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.3.3. Requisitos del Nivel Profesional. Los requisitos con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos del nivel profesional del Sector Defensa, en las denominaciones de Profesional de Seguridad o Profesional de Defensa, serán los siguientes:

SUBSECCIÓN 4. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIO Y EXPERIENCIA. ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias

(...)

Por lo cual considero que no es congruente lo manifestado por la entidad y viola el derecho de la participación en concurso abierto y por lo tanto solicito sea revisado el proceso y pueda continuar en el. (...)”

3.1.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48749	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	17	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de I DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Hernán Darío Zárate Arévalo identificado con la CC 79992153 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC48749 Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “(...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guíen el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Respecto al requisito de estudio, el elegible aportó a través del aplicativo SIMO, el siguiente documento:

-Título Profesional como Administrador Ambiental expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 2 de diciembre de 2010, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Para el siguiente análisis, es necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 del 2018, señala:

“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.”

Así mismo, se tiene que la experiencia profesional es definida en el artículo 18 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado de la siguiente manera:

“(...) Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensúm académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional (...)”

A su vez, el Decreto 092 de 2007 en su artículo 13° señala que la experiencia relacionada se define, así:

“Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados el siguiente certificado:

CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL ASPIRANTE	OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO	PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	ANALISIS TÉCNICO
Certificado laboral expedido por la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. el 24 de enero de 2013, Cargo: PROFESIONAL DE SOPORTE AMBIENTAL SIG Inicio: el 01 de mayo de 2011 Fin: el 13 de enero de 2013.	OBJETO: Desarrollar la interventoría <u>administrativa, técnica, operativa, económica, financiera, contable, ambiental, sanitaria y de sistemas</u>, de las concesiones para la recolección de residuos ordinarios y hospitalarios, barrido de limpieza de vías y áreas públicas y corte de césped en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de tratamiento y/o disposición final en el Distrito Capital de Bogotá, incluyendo gestión comercial y financiera, con la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-UAESP.	Propósito: Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los <u>planes y programas operativos y administrativos</u> que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y <u>la gestión ambiental</u>	Una vez realizado el respectivo estudio comparativo, se logra evidenciar que las actividades a desarrollar señaladas en la certificación contractual se relacionan con las funciones enmarcadas en la OPEC y a su vez guarda relación directa con el propósito del empleo a proveer.
	<u>Realizar visitas de inspección</u> en compañía de los concesionarios para garantizar el cumplimiento de la aplicación de las normas referentes al servicio de aseo.	<u>Participar en las comisiones técnicas y operativas</u> en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo.	Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto certificado va encaminado a la participación administrativa, técnica, operativa, económica, financiera, contable, <u>ambiental</u> y se observa que en los componentes de las obligaciones encontramos realizar visitas técnicas, así como, coordinar y responder por el desarrollo de planes y programas relacionados con la gestión ambiental y todas las actividades necesarias para perseguir tal fin.
	<u>Apoyo en la elaboración de los informes</u> a entregar al cliente (UAESP), del área operativa, de las actividades desarrolladas en la vía principales específicamente en las intervenida por la obra de Transmilenio fase III, conjunto con las reuniones interinstitucionales relacionados con la	<u>Proyectar, elaborar y</u> presentar al Subdirector Operativo los <u>informes</u> solicitados por otras dependencias o entidades con la oportunidad y eficacia requerida. <u>Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas</u> relacionados con los	Así mismo, se evidencia que existe relación en brindar apoyo para la <u>elaboración de informes</u> técnicos y a su vez, desempeñar <u>actividades de campo</u> tal como visitas de inspección. Por lo anterior, la certificación contractual aportada por el elegible constituye un documento válido para la acreditación del requisito mínimo, toda vez que se ha logrado demostrar que la misma se trata de experiencia profesional relacionada.

	Interventoría de la prestación del servicio de aseo de Bogotá.	programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.	
TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 1 Año, 8 meses y 13 días.			

Conforme a lo anterior, cabe señalar que la certificación contractual aportada por el elegible es válida por cuanto las obligaciones certificadas se relacionan con el propósito y funciones del empleo a proveer, puesto que el mismo tiene como objetivo: *"Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los **planes y programas operativos y administrativos** que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y **la gestión ambiental.**"*(negrillas y subrayas nuestras), y se ha logrado demostrar que el aspirante cuenta con la experiencia en desarrollar actividades de carácter administrativas y operativas encaminadas a la gestión ambiental.

Como se puede observar, bajo el término " relacionada " se invoca el concepto de " similitud " entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto " similar " es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como " Que tiene semejanza o analogía con algo" , de igual forma, el adjetivo " semejante " lo define como " Que semeja o se parece a alguien o algo " (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".*

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por " funciones afines " , " es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas" . (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectiva Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Con sustento en lo anterior, el elegible **HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 48749.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho NO accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12106 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48749**, ni del proceso de selección No. 628 de 2018, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12106 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	79992153	HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora Adriana **Molina Bayona**, Presidente de la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

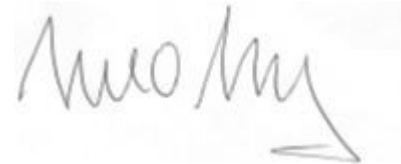
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez Cantor

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
⁷ Ibidem